



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*Honestidad y trabajo... Fuerza que une*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2014-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 15 de enero del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca; en Sesión Ordinaria N° 01-2014, de fecha 14 de enero de 2014; Informe N° 742-2013-GSAT/MDNC, de fecha 17 de diciembre de 2013; Informe N° 237-2013-SRL-OC/MDNC, de fecha 17 de diciembre de 2013; Informe Legal N° 191-2013-OAJ/MDNC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe: "Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, asimismo el Artículo 40° de la ley en mención, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, con la finalidad de determinar la base imponible del Impuesto Predial de los Predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, que a la fecha no han sido registrados por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial.

Que, el segundo párrafo del Artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala lo siguiente: "las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar, por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; habiendo sido establecido en Tres Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles(S/. 3,800.00), para el ejercicio presupuestal 2014, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 304-2013-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 11 de Diciembre del 2013.

Que, adecuando esta normatividad, es necesario establecer montos que deben abonar los contribuyentes para el ejercicio 2014, referente a los conceptos de: Monto mínimo por pago Impuesto Predial, derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación, así como establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año 2014.

Que, el inciso a), del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe: "Que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga".

Que, los artículos 13° párrafo final, 15° y 35° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que el monto mínimo del Impuesto Predial es el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria

*Nueva Cajamarca, Ciudad Progresista y Emprendedora*



(UIT) vigente y el cronograma de pagos de este tributo pueden efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, por lo que es necesario adecuar la administración del tributo, en este sentido, a éstas normas legales mediante ordenanza;

Que, la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9º numeral 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades”, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL “RÉGIMEN PARA EL PAGO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL AÑO 2014”.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2014, pagarán como monto mínimo por dicho concepto la suma de VEINTIDOS con 80/100 Nuevos Soles (S/. 22.80), siempre y cuando se encuentre comprendido dentro del tramo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el periodo del año 2014, de acuerdo a la siguiente modalidad y fechas de vencimiento:

Pago al contado : Hasta el 28 de Febrero del 2014.

Pago fraccionado en cuatro cuotas trimestrales:

- Primera Cuota : Hasta el 28 de Febrero del 2014.
- Segunda Cuota : Hasta el 31 de Mayo del 2014.
- Tercera Cuota : Hasta el 31 de Agosto del 2014.
- Cuarta Cuota : Hasta el 30 de Noviembre del 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) de conformidad a lo establecido en el artículo 15º inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijese en QUINCE con 20/100 Nuevos Soles (S/. 15.20), el monto que deberán abonar los contribuyentes por un solo predio, por concepto de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada del impuesto predial para el ejercicio 2012, precisándose que por cada predio adicional el contribuyente abonará SIETE con 60/100 Nuevos Soles (S/. 7.60).

**ARTÍCULO SEXTO:** Autorizar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de la Sección de Recaudación, Licencia de Funcionamiento y Orientación al Contribuyente, la inmediata emisión mecanizada de la documentación referida en el párrafo anterior, así como la distribución domiciliaria de la declaración jurada y determinación del impuesto predial para el ejercicio 2014.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Aquellos contribuyentes que hayan recibido la documentación referida en el artículo anterior, deberán presentarse en la Sección de Recaudación, Licencia de



Funcionamiento y Orientación al Contribuyente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, para las observaciones sobre la determinación de la deuda o sus componentes, hasta el último día hábil del mes de Febrero del año en curso, caso contrario se darán como válidos los datos y cálculos efectuados, debiendo presentar Declaración Jurada rectificatoria, para las modificaciones que solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modifíquese, el costo por derecho de emisión y expedición del PU / PR y HR, señalado en el TUPA, debiendo cancelar el contribuyente lo expuesto en el Artículo Quinto de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO:** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Oficina de Imagen Institucional, Radio y Tv Municipal el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo encárguese a Secretaría General su publicación y difusión correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA  
JOSE SANTIAGO DIAZ CARRASCO  
ALCALDE





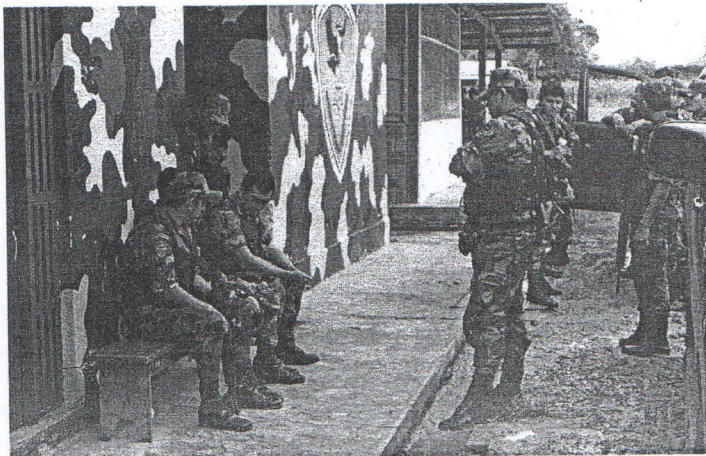
**H** EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ

# Secuestran a miembros de la DIRANDRO

**Presuntos narcotraficantes toman en rehenes a policías que realizaban trabajos de interdicción**

**Yurimaguas.** En el distrito de Santa Cruz, bajo Huallaga, provincia de Alto Amazonas, fue secuestrado un miembro de la Dirandroy otros diez tuvieron que entrar a la montaña para perseguir a unos presuntos narcotraficantes que estrían sembrando hoja de coca en la zona.

Según las primeras informaciones recibidas, en esa zona se produjo un enfrentamiento entre 11 miembros de la Dirandroy 40 presuntos narcotraficantes, durante un operativo antidroga realizado aproximadamente ayer a las 12:45 a.m.



POLICÍAS HACEN ESFUERZOS POR ERRADICAR EL NARCOTRÁFICO EN LA ZONA

Producto de esta balacera fue tomado en rehén Ronald Ríos Romero, el efectivo policial que estaba como motorista de la embarcación fluvial que fue retenida cerca al puente Huáscar Barbasco, a unas

horas de la capital del distrito de Santa Cruz. Ahí fue amarrado y llevado a la Plaza de Armas, donde fue golpeado por los presuntos narcotraficantes.

A las 9:00 am. la población de Santa Cruz resca-

tó al efectivo policial de la DIRANDRO, quien resultó con lesiones graves. Se sabe también que nueve efectivos se encontraban rodeados por los presuntos narcoterroristas en un terreno montañoso.

Al conocerse sobre este hecho, se tuvo que mandar más refuerzos tanto de la Dirandroy la Capitanía de Puertos, posteriormente llegaron efectivos de la ciudad de Tarapoto y Juanjuí, al mando del Coronel Gastón Ramos Colque, quien solo atinó a decir que entrarían a la zona para rescatar a sus compañeros que se encontraban secuestrados.

Horas más tarde se supo que los 9 efectivos de la Dirandroy salieron ilesos de la montaña para reencontrarse con sus compañeros liberados de los presuntos narcotraficantes. Inclusive los 40 efectivos que llegaron desde Tarapoto y Juanjuí, salieron hasta la zona en compañía de representantes del Ministerio Público, encabezado por la fiscal de turno, Adelaida Bardales Abad. (L. Tapullima)

## **AFOCAT** Indemnizan a víctima de accidente

**Yurimaguas.** Edilberto Sánchez Córdova, conductor de la moto lineal que chocó contra un camión en la localidad de Pampa Hermosa Yurimaguas fue indemnizado legalmente con el valor de cuatro UIT.

La aseguradora Afocat del Oriente cumplió a pesar de algunas trabas, según dijo su responsable, Alcibiades Yalta Lobo.

Se conoció que la señora Elia Mozombite Etene, producto del choque falleció el pasado ocho de Julio del 2013, y que al igual que el conductor de la moto, que estaba sin el casco de seguridad, por lo que inmediatamente la aseguradora corrió con los gastos del tratamiento y finalmente la indemnización correspondiente. (L. Tapullima)



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

[www.nuevacajamarca.gob.pe](http://www.nuevacajamarca.gob.pe)

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2014-CM/MDNC

Nueva Cajamarca, 15 de enero del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca, en Sesión Ordinaria N° 01-2014, de fecha 14 de enero de 2014; Informe N° 742-2013-GSAT/MDNC, de fecha 17 de diciembre de 2013; Informe N° 237-2013-SRL-OC/MDNC, de fecha 17 de diciembre de 2013; Informe Legal N° 191-2013-OAJ/MDNC, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe: "Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, asimismo el Artículo 40° de la ley en mención, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, con la finalidad de determinar la base imponible del Impuesto Predial de los Predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, que a la fecha no han sido registrados por parte de sus propietarios, teniendo la calidad de omisos a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial.

Que, el segundo párrafo del Artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala lo siguiente: "las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar, por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto; habiendo sido establecido en Tres Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles (S/ 3, 800.00), para el ejercicio presupuestal 2014, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 304-2013-EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 11 de Diciembre del 2013.

Que, adecuando esta normatividad, es necesario establecer montos que deben abonar los contribuyentes para el ejercicio 2014, referente a los conceptos de: Monto mínimo por pago Impuesto Predial, derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación, así como establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el año 2014.

Que, el inciso a), del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe: "Que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga".

Que, los artículos 13° párrafo final, 15° y 35° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que el monto mínimo del Impuesto Predial es el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y el cronograma de pagos de este tributo pueden efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, por lo que es necesario adecuar la administración del tributo, en este sentido, a estas normas legales mediante ordenanza;

Que, la cuarta disposición final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL "RÉGIMEN PARA EL PAGO MÍNIMO POR IMPUESTO PREDIAL, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL AÑO 2014".**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2014, pagarán como monto mínimo por dicho concepto la suma de VEINTIDOS con 80/100 Nuevos Soles (S/ 22.80), siempre y cuando se encuentre comprendido dentro del tramo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial durante el periodo del año 2014, de acuerdo a la siguiente modalidad y fechas de vencimiento:

Pago al contado	Hasta el 28 de Febrero del 2014.
Pago fraccionado en cuatro cuotas trimestrales:	
• Primera Cuota	Hasta el 28 de Febrero del 2014.
• Segunda Cuota	Hasta el 31 de Mayo del 2014.
• Tercera Cuota	Hasta el 31 de Agosto del 2014.
• Cuarta Cuota	Hasta el 30 de Noviembre del 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas serán reajustados de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) de conformidad a lo establecido en el artículo 15° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijese en QUINCE con 20/100 Nuevos Soles (S/ 15.20), el monto que deberán abonar los contribuyentes por un solo predio, por concepto de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada del impuesto predial para el ejercicio 2012 precisándose que por cada predio adicional el contribuyente abonará SIETE con 60/100 Nuevos Soles (S/ 7.60).

**ARTÍCULO SEXTO:** Autorizar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de la Sección de Recaudación, Licencia de Funcionamiento y Orientación al Contribuyente, la inmediata emisión mecanizada de la documentación referida en el párrafo anterior, así como la distribución domiciliar de la declaración jurada y determinación del impuesto predial para el ejercicio 2014.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Aquellos contribuyentes que hayan recibido la documentación referida en el artículo anterior, deberán presentarse en la Sección de Recaudación, Licencia de Funcionamiento y Orientación al Contribuyente de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, para las observaciones sobre la determinación de la deuda o sus componentes, hasta el último día hábil del mes de Febrero del año en curso, caso contrario se darán como válidos los datos y cálculos efectuados, debiendo presentar Declaración Jurada rectificatoria, para las modificaciones que solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modifíquese, el costo por derecho de emisión y expedición del PU / PR y HR, señalado en el TUPA, debiendo cancelar el contribuyente lo expuesto en el Artículo Quinto de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO:** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Oficina de Imagen Institucional, Radio y Tv Municipal el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo encárguese a Secretaría General su publicación y difusión correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**JOSÉ SANTOS DÍAZ CARRASCO**  
 ALCALDE DISTRITAL